

DECRETO 509 DE 1989

(marzo 13)

Por el cual se establece la planta de personal de la Dirección Nacional de Carrera Judicial.

Nota: Derogado por el Decreto 2284 de 1989, artículo 4º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 30 de 1987, y oído el concepto de la Comisión Asesora por ella establecida,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese la siguiente planta de Personal para la Dirección Nacional y las Oficinas Seccionales de la Carrera Judicial, dependientes del Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Nº CARGOS

DEPENDENCIA Y DENOMINACION

GRADO

DIRECCION NACIONAL DE LA CARRERA JUDICIAL

1

Director Nacional

1

Profesional Universitario

V 15

1

Asistente Administrativo

II 7

1

Auxiliar de Servicios Generales-Chofer-

IV 4

1

Auxiliar de Servicios Generales

III 3

DIVISION DE CARRERA JUDICIAL Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

1

Jefe de División

I 16

2

Jefe de Sección

I 13

2

Profesional Universitario

II 12

4

Asistente Administrativo

I 6

4

Auxiliar Administrativo

III 5

1

Auxiliar de Servicios Generales

III 3

OFICINAS SECCIONALES DE LA CARRERA JUDICIAL

27

Jefe de Oficina Seccional

20

27

Asistente Administrativo

II 7

27

Asistente Administrativo

I 6

46

Auxiliar Administrativo

III 5

Parágrafo 1° De conformidad con el artículo 125 del Decreto 52 de 1987, el Director Nacional de la Carrera Judicial tendrá la misma remuneración del Director Nacional de Instrucción Criminal,

Parágrafo 2° El Consejo Superior de la Administración de Justicia distribuirá por Acuerdo la planta de personal de cada una de las Oficinas Seccionales de la Carrera Judicial.

Artículo 2° El régimen jurídico de los empleados a que se refiere esta planta de personal es señalado por el Decreto extraordinario 91 de 1988.

Artículo 3° Las autoridades nominadoras correspondientes procederán a incorporar en los cargos equivalentes a la presente planta, sin necesidad de nueva posesión, al personal que viene prestando sus servicios en la Dirección Nacional y en las Oficinas Seccionales de la Carrera Judicial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada cargo.

Artículo 4° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 2535 de 1987, y demás disposiciones que sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de marzo de 1989,

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Justicia,

GUILLERMO PLAZAS ALCID.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUIN BARRETO RUIZ.